

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 11 DE MARZO DE 1944

NUM. 71

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 24 de febrero de 1944 por la que se jubila al ex Inspector del Cuerpo General de Policía don Carlos García de Castro Aguirre.—Página 2086.
- Otra de 24 de febrero de 1944 por la que se jubila al ex Agente del Cuerpo General de Policía don Julio Ingles Pizarro.—Página 2086.
- Otra de 9 de marzo de 1944 por la que se aprueban las segregaciones y agregaciones de parte de los términos municipales de Gavá y Viladecamps (Barcelona).—Página 2087.
- Otra de 9 de marzo de 1944 por la que se aprueba el cambio de nombre del Ayuntamiento de Castellet (Barcelona).—Página 2087.
- Otra de 10 de marzo de 1944 por la que se amplía en una vacante de Oficial primero en el Gobierno General de las Plazas de Soberanía la convocatoria de concurso anunciada por Orden de 7 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8).—Página 2087.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 29 de febrero de 1944 por la que se nombra para la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Lugo a don Ladislao Roig Porras, Letrado.—Página 2087.
- Otra de 3 de marzo de 1944 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huércal-Overa a don Wenceslao Miralles Carvas.—Página 2087.
- Otra de 3 de marzo de 1944 por la que se declara desierta la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Albuñol y que se turne nuevamente en la forma prevenida por las disposiciones orgánicas.—Pág. 2088.
- Otra de 3 de marzo de 1944 por la que se declara desierta la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Motilla del Palancar y que se turne nuevamente en la forma prevenida en las disposiciones orgánicas.—Página 2088.
- Otra de 3 de marzo de 1944 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Betanzos a don Luis Facal Muñoz.—Página 2088.
- Otra de 3 de marzo de 1944 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero a don Maximino Basoa Ojeda.—Página 2088.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 6 de marzo de 1944 por la que se verifica corrida de escala en el escalafón Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil.—Página 2088.
- Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio don Alonso.—Página 2088.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 10 de febrero de 1944 por la que se declara desierta la oposición a la cátedra de «Pediatría» de la Universidad de Granada.—Página 2089.
- Otra de 18 de febrero de 1944 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 2089.
- Otra de 22 de febrero de 1944 por la que se dispone pase la dotación de la cátedra que se indica, a la que se menciona, de la Universidad de Barcelona.—Página 2089.
- Otra de 23 de febrero de 1944 por la que se nombra Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla a don Jaime Gracián Tous.—Página 2089.
- Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se aprueba la adquisición de una librería para el Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo» del Consejo de Investigaciones Científicas.—Página 2089.
- Otra de 2 de marzo de 1944 por la que se cede al Ministerio de la Gobernación el terreno necesario para la construcción de un Parador por la Dirección General del Turismo, dentro del recinto del Monasterio del Paular.—Página 2089.

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Juan Asensio García», instituida en Villarramiel (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Pág. 2090.
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Miranda», establecida en Baracaldo (Vizcaya), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 2090 y 2091.
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Comedores de Pobres de Don Andrés Sánchez de Alva», en Lebrija, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2091.
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Peniones Caragorri», establecida en la Iglesia de Soravilla, Andoain (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Pag. 2092.

Acuerdo por el que se concede al Asilo de Ancianos-Fundación «Miranda», instituida en Vizcaya, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 2092 y 2093.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospicio Uribarren de San José», instituida en Lequeitio (Vizcaya), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2093.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se expresan.—Página 2093.

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1944.—Páginas 2094 a 2099.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Geografía» de las Universidades de Santiago y Zaragoza.—Página 2097.

Dirección General de Bellas Artes.—Transcribiendo relaciones de los aspirantes admitidos y documentación incompleta, presentados a las oposiciones para la provisión de plazas vacantes de Profesores en la Orquesta Nacional.—Página 2099.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Costa Ferrer para construir en Cala Llonga (Santany) los embarcaderos y varaderos que, con arreglo al proyecto, solicita.—Páginas 2098 y 2099.

Autorizando a don Pedro Riche Gautrelet, para construir una caseta-varadero en Porto-Cristo (Manacor) en la isla de Palma de Mallorca.—Páginas 2099 y 2100.

Autorizando a don Raimundo Fortuny Moragues para construir un muro, terraza y escaleras en Son Alegre, quedando legalizadas las obras que allí ya posee.—Página 2100.

Autorizando a don Guillermo Reus Martí, para establecer en la playa de Paguera, término de Calviá (Mallorca), un muro, caseta-varadero, rampas y dos embarcaderos.—Páginas 2100 y 2101.

Autorizando a la Sociedad Llobregat, S. A., para ocupar 1.950 metros de longitud en la playa de Castelldefels, con la instalación de un balneario para uso público.—Páginas 2101 y 2102.

Autorizando a don Aniceto Fernández Hervá, para ampliar la instalación de vías para carro varadero en la playa del Monumento de San Juan de Nueva, en la ría de Aviles.—Páginas 2102 y 2103.

Autorizando a doña Margarita Calafell Alemany para construir en el interior del puerto de Andraitx (Barcelona), una caseta-varadero, un muro y un paseo, quedando legalizadas las obras que con tal fin allí ya posee.—Página 2103.

Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando concurso para construcción de las obras de la presa de embalse del pantano del Pintado (Sevilla).—Páginas 2103 y 2104.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Anunciando convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela.—Página 2104.

Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.—Anunciando convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela.—Página 2104.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1021 a 1032.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de febrero de 1944 por la que se jubila al ex Inspector del Cuerpo General de Policía don Carlos García de Castro Aguirre.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al ex Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Carlos García de Castro Aguirre, que cumple la edad reglamentaria el día 8 del próximo pasado mes de enero,

y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de expediente disciplinario, por aplicación del artículo 374 del Reglamento de la Policía Gubernativa de 21 de noviembre de 1930.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de febrero de 1944 por la que se jubila al ex Agente del Cuerpo General de Policía don Julio Inglés Pizarro.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Julio Inglés Pizarro, que cumplió la edad reglamentaria el día veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de expediente de depuración político-social, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 9 de marzo de 1944 por la que se aprueban las segregaciones y agregaciones de parte de los términos municipales de Gavá y Viladecamps (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Los Ayuntamientos de Gavá y Viladecamps, de la provincia de Barcelona, han convenido, y así lo han acordado, la permuta de parte de sus términos municipales a base de segregación y agregación a dichas partes, atendiendo a los intereses de los respectivos Municipios, tomando por base la Riera de San Lorenzo, la que determinaba la línea divisoria de sus respectivos términos, y que, debido a la desviación de cauce realizada para que no pasase por las calles del pueblo de Gavá, siguiendo, no obstante, como línea divisoria del término, el antiguo cauce y, por consiguiente, ahora dicha Riera, dejaba de ser límite del término. Debido a esta desviación, la parcela de terreno comprendida entre el antiguo cauce y el nuevo prontamente se ha edificado y actualmente cuenta con dos calles completamente urbanizadas y con más de veinte construcciones.

Al objeto de normalizar en derecho la situación que de hecho viene ocurriendo, se ha convenido por las Corporaciones Municipales respectivas, a instancia del vecindario y en beneficio de éste, incoar el correspondiente expediente para las segregaciones y agregaciones interesadas de dichas parcelas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la segregación de parte del territorio municipal de Gavá y su agregación al de Viladecamps y la segregación de parte del de Viladecamps y su agregación al término de Gavá, en la forma y condiciones estipuladas por las Corporaciones Municipales respectivas, y que constan en el acta levantada de común acuerdo por sus comisionados en 16 de abril de 1942, y con sujeción a los planos topográficos que se unen a dicho expediente.

2.º La línea divisoria entre ambos términos municipales será el centro del cauce del río San Lorenzo, quedando 21.839 metros cuadrados, pertenecientes al término municipal de Gavá, agregados al de Viladecamps, y 34.060 metros cuadrados que se segregan del término de Viladecamps y se agregan al de Gavá, figurando en dicha porción de terreno las calles de la Concordia y San Lorenzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, insertándose en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo 14 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 9 de marzo de 1944 por la que se aprueba el cambio de nombre del Ayuntamiento de Castellet (Barcelona).

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castellet, de la provincia de Barcelona, para el trámite sustitutivo del referéndum, con el fin de modificar el nombre de dicho término municipal,

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 15 de la vigente Ley Municipal, de 31 de octubre de 1935 y 25 del Reglamento de población y términos municipales, de 2 de julio de 1924 y Decreto del Ministerio del Interior, de 25 de marzo de 1938, ha tenido a bien aprobar el trámite sustitutivo del referéndum relativo al acuerdo del Ayuntamiento de Castellet, de 22 de diciembre de 1943, por el que se conviene el cambio de nombre del citado Ayuntamiento, por el de Castellet y Gornal y, en su consecuencia, aprueba dicho cambio, entendiéndose que en lo sucesivo el citado Municipio y Ayuntamiento, se denominará «Castellet y Gornal».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 10 de marzo de 1944 por la que se amplía en una vacante de Oficial primero, en el Gobierno General de las Plazas de Soberanía, la convocatoria de concurso anunciada por Orden de 7 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8).

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 7 del actual, convocando concurso para proveer vacantes del Cuerpo Técnico Administrativo en los Servicios Provinciales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la relación que a la expresada Orden se acompañaba, se considere incluida una vacante de Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno General de las Plazas de Soberanía (Tetuán), la cual podrá ser concursada en las mismas condiciones señaladas en la antedicha convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se nombra para la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Lugo a don Ladislao Roig Porras, Letrado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esta Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por traslación de don Jaime Portillo Bermúdez, a don Ladislao Roig Porras, Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huércal-Overa a don Wenceslao Miralles Cánovas.

Excmo Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Huércal-Overa, de categoría de ascenso, vacante por excedencia de don Alfonso Carro, comprendido en el primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Wenceslao Miralles Cánovas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vera, único concursante a la expresada plaza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se declara desierto la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Albuñol, y que se turne nuevamente en la forma prevenida por las disposiciones orgánicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Albuñol, de categoría de ascenso, vacante por excedencia de don Julián Paredes, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones de ser nombrados en este concurso.

Este Ministerio acuerda declarar desierto el mismo disponiendo que se provea de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 1.º de octubre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se declara desierto la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Motilla del Palancar, y que se turne nuevamente en la forma prevenida en las disposiciones orgánicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Montilla del Palancar, de categoría de ascenso, vacante por defunción de don Javés Alvarez, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones de ser nombrados en este concurso.

Este Ministerio acuerda declarar desierto el mismo, disponiendo que se provea de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el de 1 de octubre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Betanzos a don Luis Facal Muñiz.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Betanzos, de categoría de ascenso, vacante por defunción de don Ramón Santaló, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Luis Facal Muñiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Falset, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de marzo de 1944 por la que se verifica corrida de escala en el Escalafón Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración civil de tercera clase en el Cuerpo de Administración civil de este Departamento, por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria doña Pilar Hernández Alonso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para cubrir la citada vacante sea nombrado Auxiliar de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, doña María del Rosario Fernández de Mesa y de Hoces, que figura con el número 26 de los aspirantes en expectación de ingreso, aprobados por Orden de 24 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1944.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero a don Maximino Basoa Ojeda.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, de categoría de ascenso, vacante por excedencia de don José Luis Rodríguez, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Maximino Basoa Ojeda, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valls, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio doña Elisa Tomé Alonso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elisa Tomé Alonso, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, Apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1944.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de febrero de 1944 por la que se declara desierta la oposición a la cátedra de «Pediatría» de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Pediatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido estrictamente ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de 25 de junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la mencionada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1944 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Psiquiatría» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio convocatorio, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1944 por la que se dispone pase la dotación de la cátedra que se indica, a la que se menciona de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que la cátedra de «Historia de España Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que fue dotada por Orden de 25 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo), que actualmente se encuentra vacante, se considere como cátedra no dotada desde esta fecha, pasando su dotación a la cátedra de «Psicología» de la misma Facultad y Universidad, que será considerada como dotada, en lo sucesivo, a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1944 por la que se nombra Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla a don Jaime Gracián Tous.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jaime Gracián Tous, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, para el cargo de Secretario de dicha Facultad, en cuyas funciones cesará al dejar de desempeñar la citada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se aprueba la adquisición de una librería para el Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo» del Consejo de Investigaciones Científicas

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Vicesecretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la adquisición de un armario destinado al Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo», dependiente de dicho organismo;

Resultando que asimismo remite oferta de tres casas que se dedican a la construcción del material de que se trata, y aparece como la más ven-

tajosa para los intereses del Estado la presentación por «Talleres AES», por un importe de 1.900 pesetas, a que hay que añadir el 3 por 100 por impuesto de Usos y Consumos, que elevan su coste a un total de 1.957 pesetas;

Considerando que la adquisición es necesaria y urgente:

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 19 de febrero del corriente año, y la Intervención delegada de la Administración del Estado, en 22 de los mismos, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto presentado por «Talleres AES», por su total importe de 1.957 pesetas, que se realice por administración y se abone con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto tercero del vigente presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1944 por la que se cede al Ministerio de la Gobernación el terreno necesario para la construcción de un Parador, por la Dirección General del Turismo, dentro del recinto del Monasterio del Paular.

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Dirección General del Turismo la cesión, por tiempo indefinido, de la parte del Monasterio del Paular que se considere necesaria para construcción de un parador,

Este Ministerio ha resuelto ceder al de Gobernación sin límite de tiempo y única y exclusivamente para que por la Dirección General del Turismo se construya un parador, la parte del recinto del Monasterio del Paular que para ello sea necesario, debiendo realizarse las obras para construcción del citado edificio bajo la dirección del Arquitecto Conservador del referido Monasterio, don Pedro Muguurza Otaño.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso
del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «D. Juan Asensio García», instituida en Villarramiel (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por los señores Cura Párroco de San Miguel y Santa María y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia), en concepto de Patronos de la Fundación instituida en dicho pueblo por don Juan Asensio García, en solicitud de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, para los que aquella posee;

Considerando que el citado don Juan Asensio García, en el testamento que otorgó en el año 1610, creó una Obra pía de cultura destinada a la enseñanza de Gramática, Teología y Derecho a dos estudiantes pobres nacidos en el mencionado pueblo, y si quedare algún remanente se empleara en socorrer a los pobres del mismo, particularmente a enfermos y dancellas, y nombró Patronos, a perpetuidad, al Cura Párroco de la iglesia de Santa María y al más antiguo de la de San Miguel, juntamente con el Alcalde de Villarramiel.

Considerando que, por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 7 de febrero de 1936, se clasificó a la citada Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital de la misma se halla formado por las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 1.766 y 7.149, de pesetas nominales 4.275,24 y 1.500, respectivamente.

Considerando que el artículo 50, apartado f), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el número octavo del artículo 264 del Reglamento de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos, o adscritos a la realización de un objeto benéfico, de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen di-

rectamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la expresada institución es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los bienes mobiliarios que integran su capital el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del nombrado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida en Villarramiel (Palencia) por don Juan Asensio García, para fines de Enseñanza, integrado por las inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua interior del 4 por 100 números 1.766 y 7.149, de 4.275,24 y 1.500 pesetas nominales, respectivamente.

Madrid, 3 de febrero de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Miranda», establecida en Baracaldo (Vizcaya), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Pablo Guezala y Larrazábal, Cura Párroco de la Iglesia de Baracaldo (Vizcaya), en concepto de Presidente nato de la Fundación «Miranda», establecida en dicha localidad y solicitando para la misma la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que según se prueba con el testimonio notarial que se acompaña, autorizado por don Ignacio-María de Beristain, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, la referida Fundación tiene su origen en el testamento de don Antonio Miranda y Arana, de fecha 31 de diciembre de 1909, otorgado ante don Segundo Berasátegui, Notario que fué de Baracaldo, en cuyo testamento ordena que después de cumplidas las disposiciones consignadas en el mismo y cualesquiera obligaciones y gastos de su testamentaria, el remanente se inviertan en la instalación y dotación de un Asilo para ancianos pobres en

su pueblo natal de Baracaldo, autorizando, después de dar algunas órdenes a sus albaceas, juncos y a cada uno en particular, para que, en su nombre, constituyan la Institución benéfica correspondiente;

Resultando que los albaceas designados don José Soto Echevarría, don Juan Laffite y don Pedro González y Bilbao, en cumplimiento de la misión que les fué conferida, procedieron a redactar los Estatutos de la Fundación, cuyo artículo segundo precisa su objeto, que es de construir, regir y gobernar un Asilo para ancianos pobres naturales de Baracaldo, considerando como ancianos a quienes hubieren cumplido cincuenta y cinco años y no haciendo distinción de sexos para su admisión en él, dependiendo el número de acogidos de los recursos con que cuente la Institución en cada caso;

Resultando que en el artículo 61 de los mencionados Estatutos se establece que los títulos de la Deuda Perpetua Interior de España que lleguen a pertenecer a la Institución se convertirán en inscripciones intransferibles a su nombre, que las acciones de los Bancos de España y de Bilbao se inscribirán en el concepto de inalienables y los demás valores se depositarán en el Banco de España o en algún otro Establecimiento de crédito de reconocida responsabilidad, de forma que no puedan ser retirados ni transmitidos, sin consentimiento expreso de la Junta Administradora de la Institución, tomado en sesión y justificado debidamente;

Resultando que por Real Orden de 23 de mayo de 1911 se clasificó la Fundación «Miranda» a que se refiere este expediente como de beneficencia particular, especificando en su número tercero que los patronos designados por los albaceas, de acuerdo con lo dispuesto con el testador, no tendrán obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, aunque si declarar solemnemente el cumplimiento de la voluntad del fundador, acreditando que dicho cumplimiento se ha ajustado a la moral y a las Leyes, cuando sean requeridos al efecto, y encomendando a los Patronos, que respecto de los bienes se abstengan en todo a cuanto preceptúa los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 25 de octubre de 1908;

Resultando que los bienes que constituyen el Patronato de la Fundación son los que se relacionan en el testimonio notarial a que anteriormente se ha hecho referencia, y consisten en una casa doble número 1, de la calle de los Fueros de San Sebastián, en un caserío denominado «Lazcano»

en la jurisdicción de esta ciudad y en el Asilo de Ancianos, casa del Capellán y guarda, casas de labranza antigua y moderna, establos, etc., y orfelinato con sus dependencias unidas al Asilo en Baracaldo, cuyas fincas están inscritas, según aparecen en dicho testimonio, en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Institución y en distintos valores del Estado de Corporaciones oficiales y entidades comerciales y mercantiles, depositados según el certificado que se acompañó posteriormente y la misma relación de bienes en los Bancos de España, Sucursal de Bilbao, y en el Banco de Bilbao, ascendiendo el total valorado de dichos bienes a la cantidad de 7.452.557,34 pesetas y habiéndose justificado la demora en la conversión de muchos de dichos valores de las inscripciones intransferibles correspondientes, ya que, dada la situación del mercado bursátil, no hubiera podido llevarse a cabo sin perjuicio de la Fundación misma y, por otra parte, lo terminante del precepto estatutario antes referido, asegura el cumplimiento de esta obligación, y el hecho de no venir obligada la Institución a rendir cuentas al Protectorado, le autoriza a proceder con una mayor libertad de acción, siempre que ésta no sea en perjuicio de los fines fundacionales, como no lo ha sido hasta ahora;

Considerando que el artículo 50 del apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 29 de marzo de 1941 y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e indirecta, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación «Miranda» es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, aunque no se obliga al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, se asegura por todos los medios necesarios el cumplimiento de los fines fundacionales;

Considerando que los bienes de la Fundación están directamente adscritos a la realización de sus fines y que como ya se ha indicado figuran inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la

Institución y los valores o tienen carácter intransferibles o están depositados en este concepto o han de ser convertidos en valores públicos que reúnan estas condiciones;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del citado Reglamento;

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación «Miranda» para ancianos desamparados, establecida en Baracaldo (Vizcaya).

Madrid, 10 de febrero de 1944.—
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Comedores de Pobres» de don Andrés Sánchez de Alva, en Lebrija, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Antonio Álvarez Aguilar, Alcalde de Lebrija, en concepto de Presidente del Patronato de la Fundación instituida en dicho pueblo por don Andrés Sánchez de Alva titulada «Comedores de Pobres», en solicitud de exención para sus bienes del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que el fundador, en su testamento, otorgado en 18 de enero de 1929, ante el Notario de Jerez de la Frontera don Antonio Sánchez Solís, instituyó herederos en el remanente de sus bienes, derechos y acciones a los pobres de Lebrija, y creada una Institución permanente a base de dicha herencia, fué clasificada como benéfica de carácter particular, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de mayo de 1942, con la obligación impuesta al Patronato de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente. Por la misma resolución ministerial, se nombró la Junta de Patronato, la que formó un proyecto de Estatutos para la referida Fundación, que fué aprobado por otra del mismo Departamento de 6 de diciembre último, y en el que se fijan como fines institucionales el sostenimiento de un comedor, en el que se dará sustento, ropas y calzado a los beneficiarios, y proporcionar alimentos a las parturientas pobres durante los cuarenta días siguientes al parto, y ropa a los recién nacidos.

Resultando que los bienes que forman el patrimonio de la Fundación son ciento sesenta y nueve fincas rús-

ticas y urbanas, sitas en el precitado término municipal, todas inscritas a nombre de la Institución, excepto la señalada con el número siete de la relación, por carecer el causante de título inscrito, valoradas en 313.523 pesetas, y la última en 10.000;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento dictado para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre Bienes de personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la expresada Institución es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al patronato a la formación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, excepto la finca señalada con el número siete de la relación aportada al expediente, por no figurar inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, como acontece con todas las restantes;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del mencionado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el capital de la Fundación titulada «Comedores de Pobres» de don Andrés Sánchez de Alva, de Lebrija», integrado por 169 fincas rústicas y urbanas sitas en dicho término, valoradas en 313.523 pesetas, excepto la señalada con el número siete de la relación, tasada en 10.000, hasta tanto que se inscriba a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.

Madrid, 12 de febrero de 1944.—
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Pensiones Garagorri», establecida en la Iglesia de Soravilla, Andoain (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el señor Presidente de la Fundación «Pensiones Garagorri», establecida en la Iglesia de Soravilla, Andoain (Guipúzcoa), en solicitud de que se conceda la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la misma;

Resultando que, según el Reglamento de la Fundación que se acompaña, la finalidad de dicha Fundación, constituida por don Juan Bautista Garagorri y Bertidi, consiste en dar carrera a jóvenes pobres, debiendo emplearse en esto los productos líquidos de los bienes de la misma;

Resultando que esta Fundación fue clasificada como benéfico-docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 20 de marzo de 1920, que reconocía como Patrono de la misma, a la Junta de Fábrica de la Iglesia de Soravilla y obligaba a convertir los bienes inmuebles en láminas intransferibles de Deuda del Estado, vendiendo aquéllos en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que, cumplido este extremo, los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación y para los que se pide la exención, consisten en cinco inscripciones nominativas de la Deuda del Estado, números 4.542, 5.345, 5.756, 5.912 y 5.752, por un valor de 334.300 pesetas; en dos inscripciones nominativas números 6.275, 6.763, por un valor de 19.400 pesetas, y, finalmente, la número 7.174, de 12.500 pesetas, todas las cuales suman la cantidad de 366.200 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e indirecta, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directa ante los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación «Pensiones Garagorri» es evidentemente benéfico-docente, por dedicar su actividad a atender necesidades ajenas de carácter cultural, sin que exista persona interpuesta, ya

que el obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado y al haber cumplido lo ordenado en la Orden de clasificación se aseguran las finalidades fundacionales;

Considerando que los bienes están adscritos a la realización de su fin, puesto que consisten en títulos nominativos de la Deuda, expedidos a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 366.200 pesetas en Deuda del Estado, perteneciente a la Fundación «Pensiones Garagorri».

Madrid, 12 de febrero de 1944.—
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede al Asilo de Ancianos-Fundación Miranda, instituida en Vizcaya, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Guezala Larrazábal, Párroco de la iglesia de Baracaldo (Vizcaya), a nombre del Asilo de Ancianos-Fundación Miranda, en la que hace constar:

a) Que con fecha 3 de diciembre de 1940 fué presentada en la Abogacía del Estado de Bilbao un escrito, acompañado de varios documentos, por el que se solicitaba exención del impuesto sobre bienes de la expresada institución, cuyo extremo lo comprueba una certificación que se adjunta a aquella, librada por don Leopoldo López Sánchez, Abogado del Estado afecto a la indicada Dependencia.

b) Que en 24 de marzo último fué notificada una liquidación practicada por dicha Oficina e impuesto nombrado, referente a los años 1937 (segundo semestre), 1938, 1939, 1940, 1941 y 1942, ascendente a 96.895,35 pesetas.

c) Que en 7 de abril siguiente fué presentada en la misma Dependencia un nuevo escrito dirigido a este Centro (subsannando con esto el error de dirección padecido en el de 3 de diciembre de 1940, del que se ha hecho mención anteriormente), en el que se reproduce la petición de exención fiscal que en aquél se formuló.

d) Que siendo muy posterior la liquidación aludida a la primera solicitud de exención, solicitada, al amparo del beneficio que concede el artículo 285 del vigente Reglamento de tributo, la condonación de su importe.

Resultando que por acuerdo de esta Dirección General, fechada el 10 del mes actual, ha sido concedido el pretendido beneficio de exención fiscal a la institución de que se trata;

Considerando que al disponer el artículo 285 del Reglamento que regula la exacción de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, del que forma parte el que grava los bienes de las personas jurídicas, de 29 de marzo de 1941, que la declaración de exención de este último no alcanza a las liquidaciones practicadas con anterioridad a la fecha de incoación del expediente en que tal declaración se acuerde, «a sensu» contrario, estatuye el beneficio a las que se hacen con posterioridad a la formalización del expediente.

Considerando que dicha norma está complementada por el artículo II de la vigente Ley de Presupuestos, toda vez que dispone que los efectos de las declaraciones de exención de tal impuesto, acordadas por el Ministerio de Hacienda, se retrotraerán a los descubiertos en que pudieran encontrarse las entidades interesadas por las anualidades anteriores a la fecha de la solicitud de exención, siempre que dichos acuerdos hayan recaído en expedientes incoados con anterioridad a su publicación, o que se incoasen en el plazo de treinta días hábiles, a partir de dicha publicación;

Considerando que, si bien es cierto que la disposición primeramente citada sólo tiene el carácter de reglamentaria, se observa bien a las claras que el intento del legislador al redactar la Ley de Presupuestos vigente no fué otro sino completar el texto reglamentario, que sólo beneficiaba a las liquidaciones posteriores a la incoación de los expedientes, pero no a las correspondientes a anualidades anteriores a las solicitudes de exención, a más de que es muy justo y legal que los efectos de las declaraciones de exención alcancen a los actos administrativos posteriores a su petición, cualquiera que sean las fechas en que los expedientes sean ultimados, ya que la teoría contraria haría recaer en las entidades interesadas las consecuencias de los retrasos en su tramitación, imputables, en todo caso, a los funcionarios encargados de tal servicio;

Considerando que, aunque el peticionario alude en la súplica de su escrito a la condonación del importe de la liquidación en cuestión, y el sentido fiscal de dicho vocablo es el de perdón o liberación con la consiguiente devolución, dado que es requisito «sine qua non» para pedir y obtenerla el previo ingreso en arcas del Tesoro de la cantidad a que se refiera, y en el caso de que se trata la liquidación que ha dado origen al expediente no

ha tenido aún la debida efectividad, lo que en realidad se ha pretendido al incoarlo ha sido la obtención de una declaración que, basada en la letra y sentido del artículo 285 del Reglamento del impuesto, fije el alcance de la exención tributaria, en el caso de conseguirla en relación con el abono de las cantidades ya liquidadas a la entidad de referencia.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda en el sentido de declarar que, a tenor de lo que disponen los preceptos de la exención otorgada al Asilo de Ancianos-Fundación Miranda por el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, deben retrotraerse a la fecha o fechas en que hayan sido giradas liquidaciones por tal tributo a la nombrada entidad.

Madrid, 12 de febrero de 1944.—
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospicio Uribarren de San José», instituida en Lequeitio (Vizcaya) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Ramón Ibarra López de Calle, domiciliado en Bilbao, calle de Astalroa, número 5, en concepto de representante del Patronato de Sangre de la Fundación «Hospicio Uribarren de San José», en la villa de Lequeitio (Vizcaya), sobre exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas para los de la referida institución; y

Resultando que por escritura de 24 de julio de 1890, ante don Pantaleón Basterra, don Bruno López de Calle como albacea testamentario de don José Javier de Uribarren, cumpliendo la voluntad de éste, consignada en su testamento y codicilo de 19 de abril de 1860 y 5 de abril del siguiente año, instituyó en Lequeitio la citada Fundación para socorrer a españoles necesitados;

Resultando que, según certificación de la Junta Provincial de Beneficencia, de 24 de mayo de 1943, se clasificó a la expresada entidad con el carácter benéfico-particular, con la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos anualmente;

Resultando que el capital de la misma se halla integrado por 22 fincas sitas en el indicado término municipal, valoradas en 60.000 pesetas, y una lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, número 2.204, de capital nominal 680.000, hallándose los inmuebles inscritos a nombre de la Fundación, excepto los referidos con los números 20 y 22 y deter-

minadas porciones, de los que llevan los números 4, 5, 6, 12 y 13, por aparecer inscritos a nombre de personas distintas del transmitente, según nota redactada por el Registrador de la Propiedad de Marquina al pie de una instancia suscrita por don José María Bernaola y Algorta en concepto de mandatario verbal de los patronos de la Fundación, de cuyo documento ha sido aportado al expediente un testimonio autorizado por el Notario don Celestino María del Arenal.

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones, de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la expresada entidad es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligar al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, a excepción de las fincas números 20 y 22 de la relación y de algunas participaciones de los números 5 y 6, 4, 12 y 13, por aparecer a favor de personas distintas del transmitente, según se ha hecho constar anteriormente, y por tener el carácter de intransferible la lámina de la Deuda Perpetua interior que con aquéllas forman el capital fundacional;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 26 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida en Lequeitio por don José Javier de Uribarren titulada «Hospicio Uribarren de San José», integrado por la lámina intransferible de la Deuda e inmuebles que quedan reseñados, a excepción de las fincas y

participaciones de fincas también mencionados, hasta tanto que se inscriban a nombre de la citada institución.

Madrid, 23 de febrero de 1944.—
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

(247-M.)

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se expresan.

Por don Francisco Díaz Garrido y don Dámaso Franco Prieto, domiciliados en Madrid, calle Arenal, número 16-18, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto: Serie D, números 17.203 al 6.

Serie E, números 14.878, 15.108, 15.274, 8.C28.

Serie F, número 240.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, con impuesto:

Serie E, números 7.924, 2.550 y 51, 5.477, 83.

Serie F, número 2.429, por un importe total de 375.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 11 de marzo de 1944.—
P., el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

959-A. C.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1944.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
---------------------------	------------------------	--	-----------------	--------------------------------	------------------------------------	---

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Huérfanas Abellán Ferrández	Magisterio Nacional	1.666.66	3.ª parte	5.000,00	19- 6-43	Murcia.
D.ª Gala y Elicina Fernández Puente (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	16-10-42	Oviedo.
D.ª Concepción Hermelo Romero (V.)	Idem	666.66	Mitad	1.333.33	15-10-41	Cádiz.
D.ª Alvarna Alvarez Magacán (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	5-12-42	León.
D.ª María Puertolas Saldaña (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	17- 8-43	Huesca
D.ª Ana Batista Torres (V.)	Idem	1.500,00	T. mínima	3.000,00	29- 8-43	Las Palmas.
D.ª Gloria López Muñoz (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	12- 7-41	Málaga
D.ª Otilia Lorenzo Regueiro (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	6- 9-43	La Coruña.
D.ª Emilia González Tajals (V.)	Idem	500,00	Mitad	1.000,00	17- 7-42	Barcelona.
D.ª Antonia Fernández Miranda (V.)	Idem	1.000,00	Transmisión	3.000,00	18-10-43	León.
D.ª Narcisca García García (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	20-10-43	Burgos.
D.ª F.ª Comena Sáiz Sáiz (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	21-10-43	Cuenca.
Huérfanas Fernández Castañón	Idem	1.066.66	Transmisión	6.000,00	11- 1-39	Oviedo.
D. Manuel Pérez Freire (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	29- 7-40	Pontevedra.

JUBILACIONES MAGISTERIO

D. Manuel Domingo Valero Marín	Magisterio Nacional	5.760,00	160 cts.	7.200,00	3- 1-44	Zaragoza.
D.ª Rosa Gispert Gullart	Maestra	5.760,00	80 cts.	7.200,00	8- 7-43	Lerida.
D. Lucio Fernández Díez	Maestro	4.000,00	80 cts.	5.000,00	15-12-42	Burgos.
D.ª María del Carmen López Ruiz	Maestra	7.680,00	80 cts.	9.600,00	3-12-43	Madrid.
D. Domingo García del Río	Maestro	3.000,00	60 cts.	5.000,00	15-10-39	León.
D. José Fernández Esteban	Maestra	3.600,00	60 cts.	6.000,00	2-12-43	Santander.
D.ª Juana González Romero	Idem	2.000,00	60 cts.	5.000,00	1- 9-38	La Coruña.
D.ª Sofia Zúñiga Alegria	Idem	6.720,00	80 cts.	8.400,00	16- 3-43	Navarra.
D. Mateo Martínez de Porres	Maestro	4.000,00	80 cts.	5.000,00	8- 3-43	Burgos.

JUBILACIONES

D. Felix Bayo Pérez	Funcionario Subalterno P. Nal.	3.600,00	30 cts.	4.500,00	2- 2-41	Madrid.
D. José María de la Llave Corral	Magistrado de Término	21.600,00	60 cts.	27.000,00	16-10-43	Madrid.
D. Eduardo Román Aras	Perito Agrícola del Estado	9.600,00	30 cts.	12.000,00	1-12-43	Madrid.
D. Antonio Suárez Fejoo	Agente Judicial	3.200,00	80 cts.	4.000,00	2-11-43	Orense.
D. Serapio Mulas Marques	Jefe de Prisión 3.ª Clase	6.720,00	80 cts.	8.400,00	27-11-43	Valladolid.
D. Tomás Pérez Prieto	Cartero Urbano	5.760,00	60 cts.	7.200,00	20-12-43	Madrid.
D. Camilo Angel Fernández-Barrero Casquero	Policia Armada	2.160,00	60 cts.	3.600,00	3- 8-42	Madrid.
D. Juan Vicente Martínez Castillo	Policia Armada	1.800,00	60 cts.	3.000,00	9- 3-42	Zaragoza.
D. Lope Polinario Alvarez Martínez	Guardia 1.ª Policia Armada	2.160,00	60 cts.	3.600,00	1-10-43	León.

D. Felipe García Ontiveros y Laplana	Ministro Plenipotenciario	17.600,00	80 cts.	22.000,00	13- 8-43	Madrid.
D. Guillermo Santamaría Cardiel	Profesor 1.ª clase C. Prisiones	3.000,00	60 cts.	5.000,00	10-11-43	Burgos.
D. Francisco Suela Fernández	Cartero Urbano	4.320,00	60 cts.	7.200,00	17-12-43	Madrid.
D. Miguel Vicente Asensio	Cabo de Policía Armada	2.220,00	60 cts.	3.750,00	30- 9-41	Zaragoza.
D. Francisco de Madariaga y de la Torre	Topógrafo Ayudante	11.520,00	80 cts.	14.400,00	29-11-43	Madrid.
D. Luis Franco Lafuente	Delinante Mayor O. Públicas	10.560,00	80 cts.	13.200,00	17-12-43	Zaragoza.
D. Luis Pascual Alcázar	Portero 3.ª M. N. S. C. Civiles	2.500,00	60 cts.	4.000,00	13-11-043	Barcelona.
D. Domingo Espada Perdiguer	Ayudante Mayor 3.ª O. Públicas	9.600,00	80 cts.	12.000,00	14-11-43	Barcelona.
D. Antonio Graba Blanco	Jefe Ngdo. 3.ª Obras Públicas	9.600,00	80 cts.	12.000,00	13-12-43	Orense.
D. José Martínez Conesa	Guardia del C. Seguridad	1.950,00	60 cts.	3.250,00	1- 7-40	Madrid.
D. Julio Penamedrano del Río	Portero 2.ª Universidad Central	2.700,00	60 cts.	4.500,00	11-12-43	Madrid.
D. Rafael López y Sánchez Sencino	Consejero Inspector de I. de C.	7.800,00	40 cts.	19.500,00	1- 9-43	Madrid.
D. Gregorio Torralba Aras	Cartero Urbano Mayor pral. 2.ª	4.320,00	60 cts.	7.200,00	25-12-43	Madrid.
D. Francisco García Chavarría	Palafretero Escuela Veterinaria	1.600,00	40 cts.	4.000,00	17-10-43	Córdoba.
D.ª M. Asunción Navarro y Garate	Profesora Numeraria	8.640,00	60 cts.	14.400,00	2-12-43	Alava.
D. Juan Antonio Valero Martínez	Cebador Forestal	3.220,00	80 cts.	4.000,00	1-10-43	Taruel.
D. José Antonio Javaloy Mumura	Ex Inspector 1.ª Vigilancia	5.100,00	80 cts.	8.500,00	25-10-43	Barcelona.
D. Camaró Montero y Felipe	Funcionario Facul. Archiveros	13.120,00	80 cts.	16.400,00	11-12-43	Madrid.
D. Andrés de la Rica Rodríguez	Jefe Admón. 2.ª de Hacienda	10.560,00	80 cts.	13.200,00	1-12-43	Valladolid.
D. Ricardo Barolomé y Más	Catadrático Numerario Escuela Central de Comercio	16.000,00	80 cts.	20.000,00	12-11-43	Madrid.
D. Juan Chiboy Azeceigor	Jefe Admón. 1.ª de Hacienda	13.120,00	80 cts.	16.400,00	19-12-43	Murcia.

PENSIONES CIVILES

D.ª Hermilas Tejeiro Rodríguez (V.)	Guardia Seguridad	3.250,00	Extraordinaria	12-10-36	Lugo.
D.ª María Loreo Margarit Conde (V.)	Jefe de Admón. de 3.ª	2.500,00	4.ª parte	19- 4-36	Madrid.
D.ª Carmen Garrigos Aparicio (V.)	Cabo de Seguridad	1.156,66	3.ª parte	5- 1-42	Valencia.
D.ª Fernanda López Alejandro (V.)	Comisario de Vigilancia	2.500,00	4.ª parte	17- 7-42	Madrid.
D.ª Serafina Cortés Barroeta (V.)	Ingeniero de Minas	7.000,00	Extraordinaria	27- 9-36	Almería.
D.ª María del Pilar Barainca Serrano (V.)	Oficial de Prisiones	1.333,33	3.ª parte	1- 1-43	Ciudad Real.
D.ª Ana María Quetozas (V.)	Torrero de Faros	2.000,00	Mayor	2-11-36	Madrid.
D.ª José Lassalle Just (V.)	Cabero	1.000,00	Mayor	23-11-41	Barcelona.
D.ª María Crespo Núñez (V.)	Magistrado	5.250,00	4.ª parte	18- 9-43	La Coruña.
D.ª Josefa Bernal de las Casas (V.)	Ingeniero de Minas	6.030,00	Extraordinaria	11- 9-36	Madrid.
D.ª Teresa Graç Climent (V.)	Jefe de Admón. Hacienda	2.100,00	4.ª parte	30-10-43	Valencia.
Huertas Campón Rodríguez	Jefe Negociado Aguas	1.750,00	Transmisión	16- 9-43	Barcelona.
D.ª Antonia Marcos Sanz (V.)	Jefe Negociado de Correos	3.750,00	4.ª parte	9- 1-41	Madrid.
Huertas Vilarño de Anores	Magistrado	1.750,00	Transmisión	19- 4-43	La Coruña.
D.ª Juana Jimero Palacios y otros (V. y H.)	Guardia de Seguridad	1.200,00	3.ª parte	18- 6-42	Madrid.
D.ª Salvadora Gómez Durán (E.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	Especial	30- 4-42	Madrid.
D.ª Josefa Diaz Caunona (V.)	Jefe Negociado Telégrafos	2.000,00	Mayor	23-11-43	Murcia.
D.ª Ramona Gavanco Marco (V.)	Aiguacil Juzgado	666,66	3.ª parte	16- 8-36	Barcelona.
D.ª Concepción Mur Cera (V.)	Oficial 1.º Telégrafos	1.500,00	T. Mínima	21- 9-36	Málaga.
D.ª Luisa Sagalevay Mercado (V.)	Ministro	10.000,00	Extraordinaria	16- 2-43	Ciudad Real.
Huertas Santillán González	Ayudante S. Agrónómico	2.500,00	4.ª parte	8-12-42	Madrid.
D.ª Elisa Ubeda Navarro (V.)	Portero	2.000,00	3.ª parte	12- 5-42	Madrid.
Huertas López Cobán	Portero	1.000,00	Transmisión	26-11-43	Madrid.
D.ª Josefina Balau Jiménez (V.)	Comisario Vigilancia	2.775,00	4.ª parte	19- 5-43	Salamanca.
D.ª Cristina Pérez Suárez (V.)	Portero	1.333,33	3.ª parte	8-10-36	Madrid.
D.ª Rosario Ramírez García (V.)	Sargento Seguridad	4.500,00	Extraordinaria	14- 3-37	Sevilla.
D.ª Petró Verdugo Pérez (V.)	Guardia de Seguridad	3.250,00	Extraordinaria	7-11-36	Madrid.
D.ª Dolores Paniño Sanz (V.)	Guardia de Seguridad	1.500,00	T. Mínima	3- 7-42	Madrid.
D.ª Dolores Aparicio Collados (V.)	Aiguacil Juzgado	1.250,00	3.ª parte	21- 7-37	Madrid.
D.ª Natividad Gutiérrez Delgado (V.)	Cabo de Seguridad	1.500,00	T. Mínima		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viuda; H, huérfano; E, esposa.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª María Milagros Clara Tejada (V.)	Jefe de Prisiones	1.500,00	T. Mínima	2.000,00	24-6-41	Logroño.
D.ª Rosario Aranda Fernández (V.)	Subalterno de Correos	1.000,00	3.ª parte	2.000,00	26-10-38	Madrid.
D.ª Carmen Maricela Monlanchéz (V.)	F. Cuerpo Archiveros	4.500,00	4.ª parte	18.000,00	3-7-43	Madrid.
D.ª Virtudes Ramirez Valdeiglesias (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	30-3-43	Malaga-Méjilla.
D.ª Antonia Arranz Mir (V.)	Comisario Vigilancia	3.125,00	4.ª parte	12.500,00	20-11-43	Madrid.
D.ª Angéles Salvatierra (V.)	Capataz Jardines	1.500,00	T. Mínima	14.400,00	1-11-42	Malaga.
D.ª Soledad Bernal Martínez (V.)	Jefe de Prisiones	3.600,00	4.ª parte	8.400,00	3-8-43	Madrid.
D.ª Carmen Díez Muniadas (H.)	Ingeniero Caminos	5.000,00	Transmisión	3.942	3-9-42	Madrid.
D.ª María Concepción Rodríguez Montes (V.)	Jefe Prisiones	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	25-4-43	Valencia.
D.ª Felisa Guerrero Milan (V.)	Capataz Telégrafos	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	18-8-43	Badajoz.
D.ª Pilar Forcal Palomo (H.)	Portero	1.333,33	Transmisión	3.500,00	19-5-43	Barcelona.
D.ª María del Refugio Ruiz Fernández (V.)	Ingeniero Agrónomo	8.000,00	Extraordinaria	4.500,00	3-4-37	Jaén.
D.ª Juana Gómez Perez (V.)	Suboficial de Seguridad	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	9-3-43	Madrid.
D.ª Isabel Palomero Lopez (V.)	Funcionario de Policía	1.991,66	25 cts.	7.966,64	22-11-43	Madrid.
D.ª Rita Yerru y Serra (V.)	Torrero de Faros	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	12-11-43	P. de Mallorca.
D.ª Carmen Amézaga Zazo (V.)	Ayudante Obras Públicas	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	22-9-43	Alava.
D.ª Margarita Rico Morales (V.)	Funcionario de Agricultura	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	3-2-43	Granada.
D.ª Pilar Amor Gómez (V.)	Jefe Negociado Telégrafos	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	19-10-43	León.
D.ª Justina Cervera Alarnés (V.)	Ingeniero de Montes	4.500,00	4.ª parte	18.000,00	2-12-43	Madrid.
D.ª Agustina Casiro Garcia (V.)	Capataz Forestal	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	20-7-43	Madrid.
D.ª Gervasia Luisa Garcia (V.)	Jefe Negociado Hacienda	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	10-12-43	Madrid.
D.ª Antonia Gómez Diaz (V.)	Guardia Policía Armada	1.500,00	T. Mínima	20.000,00	1-7-42	Madrid.
D.ª Josefina Gallego Rosciano (V.)	Catedrático	5.000,00	4.ª parte	9.600,00	24-10-43	Madrid.
D.ª Cipriana Sanchez Galvan (V.)	Jefe Negociado Catastro	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	14-11-43	Sevilla.

M E S A D A S		Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Josefa Hernández Barnes (V.)	Operario Fábrica Moneda	927,05	5 meses	2.225,00	5-1-44	Madrid.
D.ª Josefa Linares Tudela (V.)	Peón Caminero	638,75	5 meses	1.533,33	5-1-44	Jaén
D.ª Florentina Pujol Noguera (V.)	Peón Caminero	638,75	5 meses	1.533,32	5-1-44	Gerona.
D.ª Nieves Piedra Otero (V.)	Guardia Policía Armada	1.500,00	5 meses	3.600,00	8-1-44	Madrid.
D.ª Dionisia Madera Hidalgo (V.)	Guardia de Seguridad	166,65	5 meses	400,00	11-1-44	Sevilla.
D.ª Gaspara Fiero Fierro (V.)	Guardia de Seguridad	947,90	3 y medio	3.250,00	11-1-44	Valladolid.
D.ª Amelia Dolores Dominguez (V.)	Policia Armada	1.500,00	5 meses	3.600,00	12-1-44	Badajoz.
D.ª María Sanz Rallo (V.)	Auxiliar Obras Públicas	501,86	3 meses	2.007,50	12-1-44	Teruel.
D.ª Lorenza Romero Barrera (V.)	Guardia de Seguridad	1.334,15	5 meses	3.250,00	13-1-44	Sevilla.
D.ª Ana María Navacerrada (V.)	Catedrático	3.000,00	4 y medio	8.000,00	13-1-44	Madrid.
D.ª Laureana Villanueva Alonso (V.)	Cartero Rural	436,25	5 meses	1.095,00	13-1-44	Orense.
D.ª Julia Martínez Fernández (V.)	Capataz Carteteras	1.064,55	5 meses	2.555,00	13-1-44	Sevilla.
D.ª María Lucena Mellado (V.)	Campero Capataz	988,50	5 meses	2.372,50	13-1-44	Córdoba.
D.ª Teresa Alvarez Suárez (V.)	Peón Caminero	1.064,55	5 meses	2.555,00	14-1-44	León.
D.ª Magdalena Cueto Corpas (V.)	Guardia Forestal	1.250,00	5 meses	3.000,00	15-1-44	Malaga.
D.ª Joaquina Fuentes Torres (V.)	Capataz de Termino	1.064,55	5 meses	2.555,00	15-1-44	Cuenca
D.ª María Santos Iglesias (V.)	Peón Caminero	1.064,55	5 meses	2.555,00	15-1-44	La Coruña.

D O T E S		Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Pilar Ballenilla Montero (H.)	Ayudante de Obras Públicas	1.250,00				Malaga.
D.ª Pilar Larc Milla (H.)	Vigilante Cuerpo Vigilancia	169,06				Zaragoza.

RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADÉN

D. Concepción José Cerrato Luna Obrero rt.º Minas Almadén 2,50 diarias. Por retirar más de 19 años de servi- Ciudad Real.
 cios o 17,123 jornales

PENSIONES DE GRACIA

D. Emilio Muñoz Mayoral (V.)	Idem	182,50	0,50 diarias.	18-3-43	Ciudad Real.
D. Dorotea Paula Pizarro (V.)	Idem	182,50	0,50 diarias.	30-3-42	Ciudad Real.
D. Gertiana Blanco Pedraja (V.)	Obrero de Almadén	182,50	0,50 diarias.	9-12-43	Ciudad Real.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: H, huérfano; V, viuda.

RESUMEN

	Pesetas.
Importan las pensiones del Magisterio	19.399,98
Idem jubilaciones del Magisterio	43.520,00
Idem jubilaciones	214.560,00
Idem pensiones civiles	144.941,62
Idem mesadas	18.128,06
Idem dotés	1.416,66
Pensiones de gracia	547,50
Idem retirados de las Minas de Almadén	900,00
Total	443.413,82

Madrid, 28 de febrero de 1944.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican opositores a las cátedras de «Geografía» de las Universidades de Santiago y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, anunciadas para la provisión de las cátedras de «Geografía» en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Zaragoza, ha sido nombrado por Orden de 22 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre siguiente).

2.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los señores siguientes: Don Evelio Teijón Laso, don José Manuel Casas Torres, don Demetrio Ramos Pérez, don Isidoro Escagües Javierre y don José Ibáñez Cerdá.

3.º Excluir, por los motivos que se indican, a los señores siguiente: Don Francisco Mayán Fernández (deberá presentar certificado de incondicional adhesión al Nuevo Estado), don José Gavira Martín (por faltarle en su documentación partida de nacimiento legalizada y legitimada, certificado negativo de antecedentes penales y otro de incondicional adhesión al Nuevo Estado) y don José María Martínez Val (por no presentar partida de nacimiento legalizada y legitimada y certificado de incondicional adhesión al Nuevo Estado).

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 1 de marzo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Bellas Artes

Transcribiendo relaciones de los aspirantes admitidos y con documentación incompleta, presentados a las oposiciones para la provisión de plazas vacantes de Profesores en la Orquesta Nacional.

En las oposiciones anunciadas por Orden ministerial de 29 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de cuatro de febrero siguiente), para la provisión de plazas vacantes de Profesores en la Orquesta Nacional solicitaron, dentro del plazo señalado en la convocatoria, tomar parte en las mismas los señores siguientes:

Don José Andrés y Gómez, don Segundo Huertas Alonso, don José Ferrer Sempere, don Jesús Gracia Orduña, don Miguel Gutiérrez Alustiza, don Antonio Arias Gago Mariño, don Antonio García del Olmo, don José Ruiz Pérez, don Domingo Palomo Moset, don Luis Jordán Ferrando, don Vicente Hernández García, don Carlos Matías Martínez Martín, don Antonio Celda Gracia, doña Josefa González García, doña Petra Cruz Luceño, don Juan Gibert Vidal, don Jesús Fernández Lorenzo, don Manuel Escobias Muñoz, don Juan Gil Molina, don Esteban Vélez Camarero, don Martín-Marino Villalain Fernández, don José Rodríguez Ibáñez, don Julián Jiménez y Jiménez, don Ignacio Martínez Tome, don Valentín García Lahidalga, don José Domínguez Andía, don José Martín Hernández, don Miguel Iniesta Iniesta, don Rafael Perriáñez Hernández, don Aniceto de Palma y Bryand, don Francisco Cruz Sesma, don Jorge Guajardo de la Roza, don Juan García Sagastizabal, don Emilio Moreno de Haro, don Alvaro Mont Serrano, don Juan Durá Escrig, don Alejandro de Mirecki Bach, don Justo Carmena Carmena, don José María Navarro Carvajal, don Lorenzo Puga Aramendía, don Joaquín Grandal Coll, don Julián García de la Vega Rodríguez, don Tomás González Alvarez, don José Arbizu Zilganda, don Antonio Aznar Ucar, don Bernardo Bos Schneider, don Anastasio Blanco Paris, don Pablo Ballesteros Cid, don Juan Ignacio de Villota y Górgolas, don Ricardo Vivó Bazo, doña Angela Velasco Gallástegui, doña Elena Díaz González y don Juan Martí Queralt.

Del examen de la documentación presentada resulta que reúnen las condiciones exigidas:

Don José Andrés y Gómez, don Segundo Huertas Alonso, don Jesús Gracia Ordua, don Miguel Gutiérrez Alustiza, don Antonio Arias Gago Mariño, don José Ruiz Pérez, don Domingo

Palomo Moset, don Vicente Hernández García, don Carlos Matías Martínez Martín, don Antonio Celda Gracia, doña Josefa González García, doña Petra Cruz Luceño, don Jesús Perriáñez Lorenzo, don Manuel Escobias Muñoz, don Juan Gil Molina, don Martín-Marino Villalain Fernández, don Julián Jiménez y Jiménez, don Valentín García Lahidalga, don José Martín Hernández, don Miguel Iniesta Iniesta, don Rafael Perriáñez Fernández, don Jorge Guajardo de la Roza, don Juan García Sagastizabal, don Justo Carmena Carmena, don Lorenzo Puga Aramendía, don Julián García de la Vega Rodríguez, don Tomás González Alvarez, don José Arbizu Zilganda, don Antonio Aznar Ucar, don Anastasio Blanco Paris, don Pablo Ballesteros Cid, don Juan Ignacio de Villota y Górgolas, doña Angela Velasco Gallástegui, doña Elena Díaz González; por tener la documentación completa, quedando definitivamente admitidos.

A don José Ferrer Sempere le falta el certificado de penales y de buena conducta; a don Antonio García del Olmo, el certificado de adhesión al Régimen; a don Luis Jordán Ferrando, el certificado de adhesión al Régimen; a don Juan Gibert Vidal, el certificado de adhesión al Régimen; a don Esteban Vélez Camarero, certificado médico; a don José Rodríguez Ibáñez, los certificados de penales, de buena conducta y de adhesión al Régimen; a don Pedro Ignacio Martínez Tome, el certificado de adhesión al Régimen; a don José Domínguez Andía, certificado de adhesión al Régimen; a don Aniceto de Palma y Bryand, certificado de adhesión al Régimen; a don Francisco Cruz Sesma, certificado de adhesión al Régimen; a don Emilio Moreno de Haro, legalizar su partida de nacimiento; a don Alvaro Mont Serrano, certificado de buena conducta, a don Juan Durá Escrig, certificado de adhesión al Régimen; a don Alejandro Mirecki Bach, certificado de adhesión al Régimen; a don José María Carvajal, certificado de adhesión al Régimen; a don Joaquín Grandal Coll, certificado médico; a don Bernardo Bos Schneider, certificados de adhesión al Régimen y buena conducta; a don Ricardo Vivó Bazo, certificado de adhesión al Régimen, y a don Juan Martí Queralt, certificados de adhesión al Régimen, de penales y de buena conducta, por lo que se les concede un plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del presente anuncio, siendo eliminados si así no lo efectúan.

Madrid, 6 de marzo de 1944.—El Director general, Juan de Contreras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Costa Ferrer para construir en Cala Llonga (Santany) los embarcaderos y varaderos que, con arreglo a proyecto, solicita.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a petición de don José Costa Ferrer, para obtener la autorización necesaria para construir varios embarcaderos y varaderos en Cala Llonga, término de Santany;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto: Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Costa Ferrer para construir en Cala Llonga, término de Santany, los embarcaderos y varaderos comprendidos en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parretti Coll.

2.ª Los embarcaderos quedarán de uso y dominio público, respetándose la servidumbre de vigilancia del litoral.

3.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otro a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de diez, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Palma, a fin de que por dichos centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que se determina en ésta, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará el canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada, dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos, a cargo directo del Estado. Este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

10. En caso necesario para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el interesado tenga derecho a reclamación alguna.

El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto a la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Baleares.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, debiendo el concesionario elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Pedro Riche Gautrelet para construir una caseta-varadero en Porto Crisio (Manacor), en la isla de Palma de Mallorca.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Pedro Riche Gautrelet, para construir una caseta-varadero para embarcaciones menores en el puerto de Porto-Crisio, en la isla de Mallorca;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección general de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pedro Riche Gautrelet para construir una caseta-varadero en el puerto de Porto-Crisio (Manacor), conforme al proyecto suscrita en 20 de junio de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parrietti.

2.ª Esta concesión se otorga a precaro, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto, con asistencia del interesado, extendiéndose un acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otro a la aprobación correspondiente.

4.ª El concesionario presentará, antes del replanteo, renuncia expresa a los derechos y beneficios que puedan caberle por aplicación del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, así como a toda indemnización, en el caso de que sea preciso el terreno ocupado por las obras para las del nuevo

puerto de Palma de Mallorca, sin cuyo requisito no será válida la presente concesión.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos a partir de la fecha del replanteo.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto, a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que se determina en ésta, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará el canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre con arreglo al plano de deslinde redactado por la Comisión correspondiente, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de obras del puerto de Palma; este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

10. En caso necesario para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el interesado tenga derecho a reclamación alguna. El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto a la Comandancia de obras y fortificaciones de Baleares.

11. El interesado queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, contado a partir de la presente disposición.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de costas y fronteras.

13. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos

del concesionario, el cual queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Raimundo Fortuny Moragues para construir un muro, terraza y escaleras en Son Alegre, quedando legalizadas las obras que allí ya posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Raimundo Fortuny Moragues, para legalización de las obras de un muro, terraza y escaleras en el lugar denominado Son Alegre, del interior del puerto de Palma de Mallorca;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que las obras que se pretende realizar pueden ser incompatibles con las del nuevo puerto de Palma, y, por tanto, sólo puede ser autorizada la ocupación de terreno de dominio público hasta tanto que dicho terreno sea preciso para las obras del puerto, en cuyo caso el concesionario debe quedar obligado a dejar libre el terreno sin derecho a indemnización alguna;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Raimundo Fortuny Moragues para construir un muro, terraza y escaleras en el lugar denominado Son Alegre frente al emplazamiento del Hotel Royal, en el interior del puerto, quedando legalizadas las obras ejecutadas, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser destinado el terreno afectado ni las obras ejecutadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos. El petitionerario queda obligado a presentar ante la Jefatura renuncia expresa a los beneficios y derechos que pueda concederle el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, así como a toda indemnización en el caso de que sea preciso ocupar o destruir las obras que se autorizan con motivo del nuevo puerto de Palma de Mallorca, sin cuyo requisito no será válida la presente concesión, y antes del reconocimiento de las mismas.

3.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Palma, con el concurso del Ingeniero Director de las Obras del puerto, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del reconocimiento y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el reconocimiento, dentro del plazo señalado.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma. Este canon será modificable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Palma, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras.

6.ª En caso necesario para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los servicios dependientes de los Ministerios de Marina y Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, quedando obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Obras de Baleares.

7.ª El concesionario queda obligado a respetar las servidumbres de vigi-

lancia, litoral y salvamento, quedando la terraza de uso público a los efectos expresados.

8.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes sociales, así como de lo que sea aplicable a la presente concesión de lo dispuesto en el Reglamento de Costas y Fronteras.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con sujeción a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, y del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Guillermo Reus Martí para establecer en la playa de Paguera, término de Calviá (Mallorca), un muro, caseta-varadero, rampas y dos embarcaderos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a petición de don Guillermo Reus Martí, para establecer en la playa de Paguera, término de Calviá, isla de Mallorca un muro de hormigón, caseta-varadero, rampas y dos embarcaderos, con el fin de legalizar dichas obras;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, siempre que sea respetada la zona precisa para servidumbre de vigilancia litoral y salvamento;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto: Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Guillermo Reus para establecer un muro de hormigón, caseta-varadero, rampas y embarcaderos, en la playa de Paguera, término de Calviá, quedando legaliza-

das las obras ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser destinado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª El concesionario queda obligado a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, a cuyo fin quedarán de uso y dominio público los embarcaderos y varaderos en un ancho de seis metros.

3.ª La presente concesión se otorga en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por semestres adelantados y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras.

8.ª En caso necesario para la Defensa, los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército podrán ocupar las obras de referencia, así como disponer su demolición, total o parcial, sin que, en ningún caso, tenga el concesionario derecho a indemnización alguna, quedando las obras sujetas a las disposiciones vigentes sobre construcciones en la Zona Militar de costas y fronteras.

9.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos

del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno retirando las instalaciones y destruyendo las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 2 de marzo de 1944. — El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a la Sociedad Llobregat, S. A., para ocupar 1.950 metros de longitud en la playa de Castelldefels, con la instalación de un balneario para uso público.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, a petición de la entidad Llobregat, S. A., para ocupar, en una extensión de 1.950 metros, terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Castelldefels, con destino al establecimiento de un balneario;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que el proyecto ha sido sometido a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en acceder a lo solicitado y autorizar las obras, debiendo respetarse el libre acceso al mar por el público y el cumplimiento de lo dispuesto al efec-

to por la Ley y Reglamento de puertos;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Llobregat, S. A., domiciliada en Pamplona, para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Castelldefels, en un tramo de 1.950 metros de longitud, limitada por los mojones números 27 al 33 inclusive, con la instalación de un balneario para uso público;

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá destinarse el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª La presente autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de puertos. Entre la parcela que se concede y la línea de agua, se dejará una separación de treinta y cinco (35) metros, para respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como los derechos de uso público y demás a que se refiere el artículo 12 de la vigente Ley de Puertos. En esta zona, con el ancho de 35 metros que se fija, o el que resulte caso de retirarse el mar, no podrán establecerse construcciones ni instalaciones de ningún género, debiendo quedar libre la circulación por ella, así como por los accesos de 50 metros de ancho que se mencionan en el expediente, no permitiéndose la colocación de valla ni cerca alguna que limite o impida el acceso a dicha zona en sentido longitudinal, como tampoco en los pasos que, en sentido normal y con 50 metros de ancho, se establecerán, en unión del camino de vigilancia de la parte del balneario opuesta al mar.

Se tendrán en cuenta, al efectuar el replanteo de las obras, las limitaciones que, en su emplazamiento, resulten del cumplimiento de la condición anterior, introduciendo las modificaciones que para ello se precisen, dentro de las características y distri-

bución general de las instalaciones del proyecto.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

5.ª Sin transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, quedará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras.

8.ª El concesionario queda obligado a reintegrar esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a constituir la fianza por un importe del 5 por 100 del presupuesto real de las obras en la fecha de su concesión, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª El concesionario abonará un canon en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, que será fijada por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, y abonado a partir de la fecha del replanteo. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

10.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero, así como lo que fuere aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada, y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

Autorizando a don Aniceto Fernández Hevia para ampliar la instalación de vías para carr, verdadero en la playa del Monumento de San Juan de Nieva, en la ría de Avilés

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don Aniceto Fernández Hevia, para obtener la autorización necesaria para ampliar el varadero establecido en la playa del Monumento, en la margen derecha de la ría de Avilés, según concesión otorgada por Orden ministerial de 30 de junio de 1943;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, y con las obras que se pretende construir se beneficia la industria de la construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Aniceto Fernández Hevia para ocupar una superficie aproximada de dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600) en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado Playa del Monumento, en la margen derecha de la ría de Avilés, lindante con la concesión otorgada al mismo petionario con fecha 30 de junio de 1943 y destinada a la instalación de dos vías de rodadura, con sus correspondientes carriles, para ampliación del varadero que establece para construcción y reparación de embarcaciones de casco de madera hasta de unas doscientas toneladas de peso.

2.ª La indicada superficie a ocupar y las obras a realizar para la construcción del varadero quedan definidas por el proyecto presentado, suscrito en junio de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Segundo de los Heros, salvo las modificaciones que se introduzcan con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la ejecución de las obras sean autorizadas por la Jefatura de Obras

Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª El concesionario queda obligado a respetar el paso de peatones existente a través de la zona objeto de la concesión.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella, en tiempo y forma de modo que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco la zona de terreno que con las mismas se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviere para ello la previa autorización competente.

8.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos de peseta (0,50) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su

ingreso en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, por semestres adelantados. Este canon será revisable y, en consecuencia, variable por acuerdo de la Administración.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

13. Se aprueban, con el carácter de máximas, las tarifas que para la explotación del varadero se proponen en el proyecto del mismo.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a doña Margarita Calafell Alemañy para construir en el interior del puerto de Andraitx (Balears), una caseta varadero, un muro y un paseo, quedando legalizadas las obras que, con tal fin, allí ya posea.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Baleares, a petición de doña Margarita Calafell Alemañy, para legalizar las obras de una caseta varadero, un muro y un paseo en el interior del puerto de Andraitx, en la Isla de Mallorca;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que las obras que se pretende realizar pueden ser incompatibles con las del nuevo puerto de Andraitx y, por tanto, sólo puede ser autorizada la ocupación de terreno de dominio público hasta tanto que dicho terreno sea preciso para las obras del puerto, en cuyo caso el concesionario debe quedar obligado a dejar libre el terreno sin derecho a indemnización alguna;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oeroso, esto es, sujeta al pago de un canon; Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Margarita Calafell Alemañy para construir en el interior del puerto de Andraitx una caseta varadero, un muro y un paseo, quedando legalizadas las obras comprendidas en el proyecto suscrita por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos. El peticionario queda obligado a presentar ante la Jefatura renuncia expresa a los beneficios y derechos que pueda concederle el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, así como a toda indemnización en el caso de que sea preciso ocupar o destruir las obras que se autorizan con motivo de las del nuevo puerto de Andraitx, sin cuyo requisito no será válida la presente concesión, y antes del reconocimiento de las mismas.

3.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de O. P. de Palma, con el concurso del Ingeniero Director de las obras del puerto, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del reconocimiento y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y en forma de modo que pueda verificarse el reconocimiento dentro del plazo señalado.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Adminis-

trativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. y Dirección facultativa del puerto de Andraitx, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras.

6.ª En caso necesario para la defensa nacional las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los servicios dependientes de los Ministerios de Marina y Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, quedando obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Obras de Baleares.

7.ª El concesionario queda obligado a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, quedando las obras de uso público a los efectos expresados.

8.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del reconocimiento.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes locales, así como de lo que sea aplicable a la presente concesión de lo dispuesto en el Reglamento de Costas y Fronteras.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con sujeción a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1.º de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso para construcción de las obras de la presa de embalse del pantano del Pintado (Sevilla).

Hasta las trece horas del día 29 del corriente mes de marzo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto asciende a pesetas 38.548.071,51.

La fianza provisional, a 272.740,35 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 31 del actual mes de marzo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal número con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso para la construcción de las obras de la presa de embalse del pantano del Pintado (Sevilla), se comprometo a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas, en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio co-

mo fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subasta de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 6 de marzo de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

351-A. C.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Anunciando convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio en el mes de junio próximo, y en el día que oportunamente será fijado.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de tres fotografías del aspirante (tamaño carnet y tono negro), y deberán presen-

tarse en la Secretaría de dicho Centro del 16 al 30 de abril próximo, en días laborables, de diez a doce de la mañana.

Los aspirantes presentarán pruebas de su adhesión al Movimiento y, además, relación de los servicios que hayan prestado a la Causa Nacional o, en su caso, la justificación de motivos que lo impidieron, todo lo cual será estimado por la Comisión de Ingreso, a los efectos de la admisión a examen.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en los Programas e Instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de septiembre de 1943.

Se satisfarán en metálico, en concepto de derechos de examen, ciento veinticinco pesetas.

Madrid, 28 de febrero de 1944.—El Director, Manuel Aguilar.

Escuela de Ayudantes de Obras Públicas

Anunciando convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio en el mes de junio y en el día que oportunamente será fijado.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será de 40 (cuarenta), que no podrá ser aumentado por ningún concepto ni en ningún caso.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de tres fotografías (tamaño carnet y tono negro) del aspirante, y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 15 de abril próximo, en días laborables, de diez a doce de la mañana.

Los aspirantes presentarán pruebas de su adhesión al Movimiento y, además, relación de los servicios que hayan prestado a la Causa Nacional o, en su caso, la justificación de motivos que lo impidieron, todo lo cual será estimado por la Comisión de ingreso a los efectos de la admisión a examen.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el cuestionario publicado en la «Gaceta» de 1.º de junio de 1936.

Se satisfará en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid, 28 de febrero de 1944.—El Director, Manuel Aguilar.